

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 411/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de
Pensión del Estado a favor de la **SRA. ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.**

Ref. : **No. Exp. 05317, Oficio No.005518 d/f 6/11/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un Aumento de Pensión del Estado a favor de la **SRA. ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, por la suma de **QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**, proveniente del Senado de la República, leído en la sesión de fecha 03de noviembre del 2008.-

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No. 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

En relación a los Considerandos

1. Tal como lo establece el Manuel de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.-**Los Considerandos**, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero.....**y en cuanto a la redacción de los mismos sugerimos la siguiente redacción alterna:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 0001-0779179-0, laboró 30 años ininterrumpidos en la Escuela Cuba del Estado Dominicano, desempeñándose con dedicación, honestidad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, por su antigüedad en el servicio, fue jubilada mediante

Decreto No 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, percibiendo la suma mensual de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, debido a su avanzada edad se le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestados servicios en la administración pública y que por su edad, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

En relación a los Vistos.

2. Así mismo y atendiendo a lo expresado en el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos, “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”**, por lo tanto, proponemos insertar Vistos a la Ley que es el Decreto No. 97-00, del 29 de febrero del 2000.

En relación a los artículos.

3. De acuerdo a lo que establece el Manuel de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo 1 del proyecto de Ley, la siguiente redacción alterna, en razón de que es un aumento de pensión:

Artículo 1: Se aumenta de CINCO MIL PESOS CON 00/100) (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**.

4. En relación al artículo 2, modificar el texto del mismo, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 2: Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

5. Así mismo sugerimos agregar dos artículos al presente proyecto de ley, uno en razón de decreto a modificar que dio origen a la pensión y otro en torno a la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 3: Se modifica el Decreto No.97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, que concedió una pensión mensual del Estado de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), a la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.**

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 0001-0779179-0, laboró 30 años ininterrumpidos en la Escuela Cuba del Estado Dominicano, desempeñándose con dedicación, honestidad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, por su antigüedad en el servicio, fue jubilada mediante Decreto No 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, percibiendo la suma mensual de

RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, debido a su avanzada edad se le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestados servicios en la administración pública y que por su edad, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000.

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”

ARTICULO 1.- Se aumenta de CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$5,000.00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**.

ARTICULO 2.- Está pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se modifica el Decreto No. 97-00, de fecha 29 de febrero del 2000, que concedió una pensión mensual del Estado de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), a la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**.

ARTICULO 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR :

EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ,
Senador de la República

Provincia La Vega